

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, devolución del expediente por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**, confirmando la decisión proferida en audiencia del 06 de octubre de 2023, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **01 de Abril de 2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme constancia secretarial, atendiendo que el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**, en providencia fechada 13 de Febrero de 2024, confirmo lo decidido por el suscrito despacho en audiencia de **INVENTARIOS** y **AVALUOS** llevada a cabo el pasado 06 de Octubre de 2023, respecto de las objeciones planteadas; se procederá a dar continuidad al trámite procesal de la sociedad conyugal de los señores **DAVID ARENAS AMOROCHO** y **MARIA ISABEL DAZA ARDILA**, designando de la lista de auxiliares de justicia terna de partidores.

Por otra parte, se evidencia memorial, allegado por el apoderado judicial del demandante, en el cual precisa una serie de situaciones en las cuales se versiona sin soporte alguno haber existido asesoría en el objeto de litigio del presente tramite por la suscrita operadora judicial, favoreciendo los intereses de la demandada, faltando a la imparcialidad que les asiste a los jueces de la república en el ejercicio de la administración de justicia.

Al respecto, el suscrito despacho se permite aclarar que conforme lo pone en evidencia el togado en su escrito, y tal y como se puede apreciar en las audiencias realizadas al interior del presente tramite, las manifestaciones de esta dependencia judicial se han limitado a informar la falta de competencia para conocer de las circunstancias respecto a eventuales simulaciones que pueda haberse presentado en un contexto relacionado a los bienes inventariados en el presente tramite liquidatorio, no existiendo lugar a duda alguna que permita injuriar la actividad desarrollada en el presente tramite por la suscrita. Siendo necesario ponerle de presente al Dr. **PAEZ MORENO** así como a los señores **DAVID ARENAS** y **MARIA**

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2022-00367-00
DTE: DAVID ARENAS AMOROCHO
DDO: MARIA ISABEL DAZA ARDILA

ISABEL DAZA, que los señalamientos realizados no son ciertos, nunca la titular del Despacho ha asesorado a ninguna de las partes ni de este, ni de ningún proceso, como que todo pronunciamiento se ha realizado de manera diáfana en las providencias emitidas sin que ello constituya asesoramiento.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo justicia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores, **MYRIAM CECILIA PINZON MUÑOZ**, ubicada en la carrera 3 No 15-58 de la ciudad de San Gil, correo myriampi@hotmail.com Cel: 3138519180; **MAGDALENA ROJAS FLOREZ** ubicada en la calle 37 No 12-46 Barrio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga, correo magdarf58@hotmail.com y **LUZ JEANETH ROJAS TARAZONA** ubicada en la carrera 31 No 40-69 de la ciudad de Bucaramanga, correo janelaw_30@hotmail.com, celular 3015984396.

El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles contados a partir del momento en que se le entreguen las copias del expediente al partidor

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidor de los bienes que conforman la sociedad conyugal **ARENAS AMOROCHO – DAZA ARDILA**, advirtiendo a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente digital al partidor que acepte la designación.

SEGUNDO: Poner de presente a las partes y apoderados, que jamás la titular del Despacho a prestado asesorías a los sujetos procesales, en ningún proceso de su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69b85955767ee6ccb757acd27096d905b1c338176bb4fb64b4a94845e5fd5ba**

Documento generado en 23/04/2024 03:33:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>